

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Febrero Catorce (14) De Dos Mil Veintidós (2020).

Entra al despacho el presente proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS, seguido por la señora SINDY PATRICIA DE LEON PALMERA, contra menores de edad en calidad de Herederos determinados y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MOISES ANTONIO DE LA CRUZ RAMOS, donde el apoderado judicial de la parte demandante, aporta lo que sería la constancia de haber realizado notificación del auto admisorio de la demanda; así mismo solicita, se le envíe el emplazamiento de los herederos indeterminados del citado causante, al respecto de lo peticionado esta titular luego de revisar de forma minuciosa el proceso y, realizar el control de legalidad que corresponde en cada oportunidad antes de proferir una decisión, encontramos que la presente demanda, fue admitida mediante auto de fecha 14 de Septiembre de 2021, en dicho auto, en el numeral tercero de la parte resolutive, se ordenó notificar a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos, disponiéndose que dicha notificación se realice conforme a lo enseñado por los Artículos 291 y 292 del C.G.P, sin tener en cuenta en dicha oportunidad, que los demandados en este asunto, son menores de edad y quien ejerce el derecho de representación, es su madre, señora SINDY PATRICIA DE LEON PALMERA, quien como ya es sabido, es la demandante, por lo que no es posible que los represente en esta ocasión, por ello y con el ánimo de enderezar el entuerto detectado, se corregirá el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de Septiembre de 2021, en el sentido de nombrar Curador Ad Litem a los menores demandados, para que dicho auxiliar de la justicia conteste en representación de los intereses de los menores. Para tal efecto, se designará al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON. Por Secretaría comuníquesele la designación y si acepta el cargo remítasele el escrito genitor para que se pronuncie sobre el mismo. Aunado a ello, deberá tener en cuenta el litigante que la notificación adosada, no cumple con lo consignado en el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., pues no se indicó en forma correcta el juzgado que conoce del proceso, pues se reseñó que lo era el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, siendo lo correcto el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, igualmente se aprecia que no se indicó el término con el que cuenta la persona a notificar para comparecer al juzgado a recibir notificación personal, que en este caso serían cinco (5) días al residir la persona a notificar en el mismo lugar de la sede del juzgado.

En lo concerniente a la remisión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante DE LA CRUZ RAMOS, se ordena que por Secretaría se le envíe al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, denunciado en su escrito petitorio.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de Septiembre de 2021, el cual quedará así:

“TERCERO: Designase al doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, como Curador Ad – Litem de los menores CRISTIAN DAVID DE LA CRUZ DE LEÓN y KATALEYA ZOE DE LA CRUZ DE LEÓN, en calidad de demandados, con el fin de que los represente en este asunto. Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 N° 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Por

Secretaría comuníquesele la designación y si acepta el cargo remítasele el escrito genitor para que se pronuncie sobre el mismo.”

El resto del auto de fecha 14 de Septiembre de 2021 no sufre modificación alguna por lo que su contenido queda incólume, debiéndosele notificar al Curador Ad Litem designado, el proveído de data 14 de Septiembre de 2021 y la presente decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante MOISES ANTONIO DE LA CRUZ RAMOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Juez

P. UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2021-00007-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d622230aa69704a92be7059f82612c2f847d64999831cef116f146b428a96c

Documento generado en 14/02/2022 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>